

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 50.- Cuando se celebren sesiones extraordinarias continuará en funciones la Diputación Permanente, a la cual compete conocer y acordar, dentro de sus atribuciones, lo conducente a los asuntos no incluidos en la convocatoria.

Original		
ARTÍCULO 50.- Si durante el receso del Congreso fuere éste convocado a sesiones extraordinarias, concluidas éstas continuará la Diputación Permanente electa hasta que llegue el nuevo período de sesiones ordinarias. La Permanente puede funcionar con su carácter dentro del período extraordinario.		
1era reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
ARTICULO 50.- Cuando se celebren sesiones extraordinarias continuará en funciones la Diputación Permanente, a la cual compete conocer y acordar, dentro de sus atribuciones, lo conducente a los asuntos no incluidos en la convocatoria.		